

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. veintiocho (28) octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-0298

Clase: Ejecutivo

En atención a la solicitud de embargo y secuestro de la unidad comercial SEGURTEC LTDA, téngase en cuenta que pese a que se menciona que el demandado es socio mayoritario, no es posible decretar la cautela solicitada, pues no se acoge a las que autoriza el artículo 593 del C.G.P.

Por lo anterior, deberá adecuar la solicitud.

Tampoco es plausible decretar el embargo del establecimiento de comercio SEGURTEC LTDA., toda vez que la mentada sociedad, no es parte dentro de este asunto.

Respecto de la petición de EMBARGO Y RETENCIÓN de dineros de propiedad de Jesús Hernando Acosta Martínez y VISE LTDA. el Juzgado ordena el mismo en las entidades referidas en el escrito último del cuaderno dos. OFÍCIESE Y LIMÍTESE el embargo hasta la suma de \$ 800'000.000.

Se niega el embargo de las sumas depositadas en relación a VIGILANCIA ACOSTA LTDA., y SEGURTEC LTDA, toda vez que las mencionadas no son parte dentro de este asunto.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ